

# **Ley 27330 de prohibición de carreras de galgos: una ley penal innecesaria**

***Law 27330 on the Prohibition of Greyhound Racing: An Unnecessary Criminal Law***

**Director y coautor: Dr. Ricardo Levene (nieto)<sup>1</sup>**

**Coautores: Agustina Fiori<sup>2</sup> y Pedro Anderson<sup>3</sup>**

## **RESUMEN**

El presente trabajo se encuentra orientado a dejar en evidencia las falencias que presenta la actual Ley 27330 (carrera de galgos) y la innecesaria intervención del derecho penal para esta clase de actividades, buscando como contrapartida una solución a la problemática del maltrato animal que no implique la innecesaria intervención del derecho penal.

**PALABRAS CLAVE:** Maltrato animal, carreras de galgos, Argentina, normativa, Derecho Penal

## ***ABSTRACT***

*This work is aimed at highlighting the shortcomings of the current Law 27.330 (greyhound racing) and the unnecessary involvement of criminal law in this type of activity, seeking instead a solution to the problem of abuse that does not involve unnecessary intervention of criminal law.*

**KEYWORDS:** *Animal cruelty, greyhound racing, Argentina, regulation, criminal law*

---

<sup>1</sup> Profesor emérito de Derecho Penal, Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad del Salvador.

<sup>2</sup> Profesor auxiliar de la Cátedra de Derecho Penal II —parte especial— a cargo del Dr. Ricardo Levene (nieto), en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Salvador.

<sup>3</sup> Ídem anterior.

En la Biblia, en los Salmos 140 y 79 se nos incita a dar de comer a nuestros animales, y en Deuteronomio 22 6-7 se enfatiza que cuidar bien a los animales resulta en bendiciones y prolongación de tus días.

Estas enseñanzas resaltan que Dios nos ha confiado la responsabilidad de cuidar y amar a los animales, considerándolos un regalo divino; al adoptar o tener mascotas recordemos tratarlas con amor y respeto, alimentarlas adecuadamente y atender sus necesidades, así al ser fieles en lo poco también seremos bendecidos en lo mucho.

## **Objeto**

El objetivo del presente trabajo se centra principalmente en enumerar algunas cuestiones que, a nuestro entender, resultan indispensables para el bienestar animal.

Para ello, desde una mirada compasiva, se desarrollará un análisis crítico con una propuesta superadora para afrontar la problemática del maltrato animal en todas sus formas, en la que el respeto y el buen trato para con los animales —cualquiera sea su especie— constituyan el espíritu de la ley. Sin desconocer la violencia que persiste en una porción de la sociedad y que es padecida por los animales, creemos que el expansionismo del derecho penal no es una alternativa acertada para resolver esta problemática, y como contrapartida, consideramos que una regulación pragmática que incluya normas cuya aplicación contemple un universo de situaciones que atenten contra el bienestar animal podría disminuir notablemente las conductas de maltrato existentes, evitándose su agravamiento. Desde entonces, mediante la correcta regulación de la ley ya existente se permitirá que las personas que admiran a los animales puedan continuar desarrollando actividades de entretenimiento, como podría ser un deporte, sin

que el espectáculo en sí justifique actos de violencia, hostigamiento, maltrato, abandono y/o crueldad, que de por sí son y serán siempre repudiables.

En este sentido, no solo se hará foco en el respeto a su vida e integridad física, sino que también a otros derechos que hacen al bienestar del animal, como por ejemplo a tener un trato cordial y amigable, a una buena alimentación, a tener tiempos de esparcimiento y descanso en lugares amplios y arbolados, entre otros.

## **I. Introducción**

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), mediante la adopción de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales (1978), introduce conceptos novedosos en la relación del ser humano con los animales.

Desde entonces, se reconoce expresamente el derecho a la vida y a la existencia de los animales. Asimismo, se consagran diversos derechos de los animales como el respeto y la protección de parte del hombre. También se impone el deber de protección que se le exige al ser humano; lo cual comprende la prohibición de provocar malos tratos, tratos crueles y cualquier otro tipo de padecimiento, a tal extremo que, si la muerte de los animales es necesaria, debe evitarse el sufrimiento. Por su parte, en el caso de los animales silvestres, se establece que debe respetarse su entorno natural y, en el caso de los animales domésticos, se debe garantizar su desarrollo respetando su entorno. En este sentido, se dispuso que el abandono de los animales domésticos constituye una modalidad de trato cruel y degradante, prohíbe la explotación de los animales para fines recreativos del hombre ya que son incompatibles con la dignidad animal, prohíbe la muerte innecesaria de un animal, entre otras cuestiones.

Como consecuencia de ese documento, se aprobó el Convenio Europeo sobre Protección de los Animales de Compañía (Estrasburgo, 1987), en cuyo texto se ratifica la prohibición de provocar a los animales dolor o sufrimiento innecesario o de abandonar a un animal de compañía; por lo tanto, toda persona que haya decidido tener un animal es responsable de la salud y bienestar (art. 3.º y 4.º).

En Argentina, desde el año 1954, existen normas que son de alcance general y hacen referencia específica a los animales —Ley 14346 de maltrato animal—, lo cual nos muestra como un país pionero en materia de protección animal. No obstante, con posterioridad, se advierte una producción legislativa deficitaria, como aquella que tipificó la prohibición de las carreras de galgos (Ley 27330) con una fórmula abierta e indeterminada que presenta serias dificultades en su aplicación, como veremos.

En las últimas décadas, ha crecido en la República Argentina el despliegue de carreras de galgos, y con ello, el padecimiento de estos pobres animales. Condiciones de vida inadecuadas, suministro de drogas, violencia física, abandono e incluso fallecimiento son tan solo algunas de las situaciones a las que se expone a los galgos en el desarrollo de este tipo de actividad de la que son protagonistas.

Ahora bien, los hechos aberrantes a los que estos animales son sometidos no resultan para nada novedosos. En las últimas décadas, distintas organizaciones no gubernamentales y defensores de animales han advertido la crueldad que gira en torno a la realización de este negocio. En este contexto, se fue gestando una gran presión social y mediática que exigió una respuesta por parte del Estado a esta problemática. En ese sentido, es dable ver muchas veces una sobreactuación de los proteccionistas, los que, por otra parte, y muchos de ellos, cuando asisten a un estado de abandono de un ser humano miran para otro lado, otorgándole más importancia a los animales que a los propios seres humanos.

En este contexto, es que finalmente el 2 de diciembre de 2016 se publicó en el Boletín Oficial, en el marco de un profundo debate lleno de controversia y posiciones entrecruzadas, la Ley 27330. Con relación a este punto, no resulta menor destacar que, tal como surge de diversas notas periodísticas consultadas, se dio un gran enfrentamiento entre sectores más protecciónistas de los animales y los llamados “galgueros”, en virtud de los cuales debió intervenir la policía debido al escalamiento del conflicto<sup>4</sup>.

Sin perjuicio de ello, la ley, como se dijo, fue finalmente sancionada y prohibió en todo el territorio nacional la organización, promoción, facilitación y realización de carreras de perros, cualquiera sea su raza, estableciéndose como sanción la pena de prisión y multa. De esta forma, la ley 27330 pasó a integrar el amplio campo de legislación que establece figuras penales no codificadas.

Ahora bien, sin desconocer la brutalidad que se vivencia en el desarrollo de las carreras de galgos, cabe preguntarse: ¿Resulta la ley 27330 una respuesta adecuada?, ¿Era necesario recurrir al derecho penal para intentar dar solución a esta problemática?

## **II. La ley y su articulado**

La ley 27330 resulta ser una ley breve, compuesta por cuatro artículos, en donde se establece una prohibición general mediante el artículo 1, y se incluye un tipo penal en el artículo 2. Por su parte, el artículo 3 dispone que se tratará de una ley complementaria del Código Penal, y finalmente el artículo 4 ordena la comunicación al Poder Ejecutivo Nacional.

En concreto, como se anticipó, el artículo 1 establece que “Queda prohibido en todo el territorio nacional la realización de carreras de perros, cualquiera sea su raza”.

---

<sup>4</sup> Ver notas periodísticas: Ámbito (2016), Clarín (2016), Tiempo Rojas (2022).

De esta forma, el articulado de la ley comienza con una prohibición genérica cuyo ámbito de aplicación resulta ser la totalidad del territorio de la República Argentina.

Ahora bien, ya en este punto no puede desconocerse la amplitud de la norma, en tanto se prohíbe expresamente cualquier tipo de carrera de perros, sin importar cuál sea la raza o el contexto en el cual se desarrolle.

De esta forma, su redacción tiene como correlato la inclusión de un desmedido universo de situaciones que van más allá de lo que —según los antecedentes de la ley— se habría querido prohibir. Esto es, el negocio millonario de la carrera de galgos, específicamente.

Por su parte, el artículo 2 de la mentada ley es el que hace ingresar en el derecho penal el delito que podríamos denominar “de organización de carrera de perros”, en tanto dispone que:

El que por cualquier título organizare, promoviere, facilitare o realizare una carrera de perros, cualquiera sea su raza, será reprimido con prisión de tres (3) meses a cuatro (4) años y multa de cuatro mil pesos (\$ 4.000) a ochenta mil pesos (\$ 80.000).

De esta forma, se consagra un nuevo tipo penal que incluye un sinfín de conductas de baja o nula relevancia penal.

En efecto, de su lectura se desprende que se consagra un nuevo tipo penal que puede ser cometido por cualquier persona (se trata de un delito común), y que pretende castigar no solo a quien realice una carrera de perros, sino también a quienes lleven a cabo distintas actividades dentro de la estructura que se encuentra detrás de la actividad. Esto es lo siguiente: organizar, promover y facilitar.

En consecuencia, de la lectura de los verbos típicos surge que se ha realizado un adelantamiento de la punibilidad a actos que resultan ser preparatorios de la carrera de perros. Al respecto, no puede desconocerse que en ningún caso se requiere como elemento típico la explotación del animal del que se trate, siendo posible entonces aplicar sanción penal a quien sea que realice cualquiera de los verbos descriptos en el tipo, sin haber explotado o sin tener en miras la explotación del animal. En efecto, la técnica legislativa utilizada no deja en claro cuál sería el disvalor de acción en la conducta tipificada.

Por otro lado, también merece la pena destacar que nuevamente se hace alusión a la carrera de perros, sin importar cuál sea su raza. Por ese motivo, quedan englobadas dentro de las conductas del tipo penal la organización, promoción, facilitación o realización de cualquier tipo de carrera de velocidad, respecto de cualquier perro.

De lo descripto se desprende que, no solo se tipifica un delito que —como se expondrá en el presente trabajo— es de nula relevancia jurídico-penal, sino que además se lo realiza de forma defectuosa, adelantando la punibilidad a actos que resultan ser preparatorios de la actividad, y sin especificar el contexto ni respecto de qué animales se trata concretamente.

### **III. Ley 27330: ¿Ley hecha a medida?**

El Dr. Levene (nieto) ha sido tal vez de los primeros doctrinarios en advertir los estragos que padecería la sociedad argentina con la aplicación de las doctrinas minimalistas y abolicionistas importadas de países nórdicos que jamás se aplicaron, con

excepción de la República Argentina, impulsadas por un sector de la Justicia que —a nuestro modo de ver— promueve un concepto de su significado tergiversado<sup>5</sup>.

Lo hicimos en soledad y advertimos en nuestras publicaciones y en nuestras cátedras universitarias de Derecho Penal y Criminología, anticipando los efectos devastadores que provocarían en la sociedad, lo que desgraciadamente en definitiva ocurrió. Por ello, lejos de ser abolicionistas, lo hemos combatido de múltiples formas.

Entendemos una aplicación del derecho penal firme y justa, ni dura pero tampoco laxa. El autor de graves delitos debe purgar condenas para que transcurra el proceso de reinserción, meditar sobre el daño ocasionado pero privado de su libertad, como forma también de proteger a la comunidad. Sin embargo, ello no obsta que alguna vez nos parezca excesiva la intervención de derecho penal a través de una ley, en hechos que pueden ser evitados y sancionados de otra manera.

Lo cierto es que, como se ha indicado, el Dr. Levene (nieto) ha criticado fuertemente al abolicionismo en innumerables trabajos publicados en la editorial La Ley en línea con este tema preciso. Nadie, entonces, podrá dudar ni por un instante de

---

<sup>5</sup> Véase al respecto los siguientes artículos de autoría del Dr. Ricardo Levene (n), publicados en el sentido apuntado:

- Año 2005: En agosto se publicó “¿'Estado de peligrosidad' o 'peligrosidad del Estado'?” A propósito del Código Penal de Cuba, en la revista *Antecedentes Parlamentarios* N.º 7, editorial La Ley, pp. 29-31.
- Año 2005: El 30 de septiembre se publicó "Modificación a la ley de estupefacientes: Desfederalización de los delitos de menor cuantía", por Ricardo Levene (nieto), en *La Ley*, Año LXIX, N.º 191, pp. 1-3. Y en la revista *Antecedentes Parlamentarios* N.º 9, editorial La Ley, en octubre de 2005, pp. 1175-1180.
- Año 2007: Se publicó “Excárcelaciones Peligrosas (a propósito de la tragedia de Cromagnon). La equivocada interpretación jurisdiccional de la ley 23.984 (CPPN) en torno al instituto excarcelatorio”, por Ricardo Levene (nieto), en la revista *Anales de Legislación Argentina*, Boletín Informativo, N.º 9. Tomo LXVII-B, pp. I-X.
- Año 2007: El 16 de agosto se publicó la columna de opinión “Criminalidad Dopada”, por Ricardo Levene (nieto), en *La Ley*, Año LXXI, N.º 157/ ISSN 0024-1636, pp. 1-2.
- Año 2009: El 19 de marzo se publicó "Libertad para esclavizarse" (3 páginas), por Ricardo Levene (nieto), en el *Dial Express - Número Especial: Tenencia de estupefacientes para consumo personal*.
- Año 2013: En julio se publicó "Minimalismo y Abolicionismo del Derecho Penal: Una amenaza a la seguridad de todos", por Ricardo Levene (nieto), en la revista virtual *Aequitas*, Vol. 7, N.º 19, Año 2013, Universidad del Salvador (12 páginas).
- Año 2014: En diciembre se publicó “El instituto de la reincidencia es constitucional e idóneo para el agravamiento penal”, por Ricardo Levene (nieto), en *Revista Doctrina Judicial*, editorial La Ley, Año XXX, N.º 49, pp. 20-37.

nuestra clara postura adversa a esta impracticable y perversa que califica al abolicionismo.

Pero una cuestión es preservar un Código Penal para toda la comunidad y que obedezca los principios de la defensa social, y otra muy adversa es poblar tal cuerpo normativo de sanciones punitivas innecesarias, por cuanto tales hechos no graves pueden ser tutelados de otra forma, bien diversa al derecho penal, que es un derecho de excepción y no de regla.

Véase que el Código Penal argentino, que posee 316 artículos, además de las leyes especiales, evidencia su carácter excepcional de regulación de conductas.

Sentado ello, cabe, en primer lugar, realizar una breve mención de los fundamentos que motivaron la sanción de la Ley 27330. Al respecto, se ha defendido la necesidad de regulación del tipo penal en trato, en virtud de la crueldad y maltrato que reciben estos canes. En ese sentido, se sostuvo que:

Los galgos de han convertido en el símbolo de la impune tortura de animales, y de la grave indiferencia de los distintos gobiernos respecto de las leyes de protección animal ( ...) Negligencias, abandonos, tenencia irresponsable, hembras que viven en condiciones higiénico-sanitarias inadecuadas y paren de manera descontrolada, espectáculos violentos con animales o actos de crueldad manifiesta, son algunas de las situaciones sistemáticamente denunciadas por organizaciones de defensa de los animales.

Con relación a esta práctica, asimismo, se hizo hincapié en las vastas ganancias que se obtienen a raíz de las apuestas de quienes concurren a las carreras de galgos, en donde se abre paso al juego de dinero ilegal, sin tributar impuesto alguno.

A su vez, se realizó una descripción respecto del suministro de drogas y estimulantes con la finalidad de aumentar la velocidad de estos animales. Al respecto, se

indicó que esta práctica es calificada como “maltrato” por el artículo 2 de la Ley 14346 de Protección de animales contra actos de crueldad y malos tratos, sin perjuicio de lo cual, no se logró una solución efectiva al problema.

Con motivo de lo reseñado, se entendió que resultaba indispensable la regulación de la prohibición de carreras de perros a fin de luchar de forma eficaz contra la crueldad de los animales.

Ahora bien, lo cierto es que no desconocemos la injusticia y gravedad de la situación a la que se enfrentan estos animales, pero entendemos que la sanción de la Ley 27330 constituye una excesiva expansión del derecho penal, ya que fue sancionada con el único propósito de dar respuesta rápida a los reclamos de ciertos sectores, cediendo, de esta forma, ante la presión ejercida sobre nuestros legisladores.

En ese sentido, no puede desconocerse la ambigüedad que presenta la redacción de la norma. Si bien de los antecedentes que fundamentaron su sanción surge que se buscó prohibir la carrera de galgos, de una simple lectura del tipo penal, en trato se desprende que la prohibición abarca la realización de carrera de perros “cualquiera fuere su raza”, resultando desmedidamente amplia. De esta forma, se describe la conducta de forma indeterminada, pudiendo abarcar un sinfín de conductas, que no pretendían ser sancionadas.

De igual modo, sin perjuicio de las falencias que surgen de la propia redacción de la norma, lo cierto es que las situaciones que se buscaron prevenir y sancionar mediante la incorporación de este nuevo delito ya se encontraban comprendidas por la Ley 14346 sobre maltrato animal. Aquel cuerpo normativo ya se había encargado de establecer los actos que son considerados de maltrato, por un lado, y de crueldad animal, por el otro, a la vez que determinaba una pena de prisión de quince días a un año.

Sobre este último punto, no debe soslayarse que la Ley 27330 prevé una escala penal que va de tres meses a cuatro años de prisión. La elevación de la escala penal no resulta menor. En ella se vislumbra claramente el fenómeno del expansionismo penal que tiene lugar constantemente en nuestra sociedad. Se busca solucionar los problemas que yacen en la sociedad con elevación de penas, en lugar de establecer políticas públicas eficientes que den un tratamiento real a la situación problemática.

Las nuevas leyes penales deberían quedar reservadas a castigos por disvalores trascendentales, lo que, en el caso analizado, lejos está de tener existencia. La ley penal está para considerarla en discusiones más medulares que la de los famosos galgos. Con ello se ha abusado de la ley penal que, en modo alguno, está para prestar estos servicios a una población minoritaria. Con reglamentar la actividad, era suficiente.

Si este criterio estuviera ausente, aparecerán nuevos activistas que reclamarán por la supresión de la hípica, el polo, el salto, el pato, los carruajes. Por ello, además, la sanción de esta ley es un peligroso precedente para futuros reclamos que puedan tener andamiento debido al principio constitucional de igualdad ante la ley, toda vez que existe una relación de género-especie en la que todos los animales son seres sintientes y, como tales, sujetos de derechos, lo que implicaría que este mecanismo escale a punto tal que se termine extendiendo al resto de los animales.

En definitiva, se trata de una ley penal a medida de un pequeño sector de la población. Una ley hecha para unos pocos con el fin de sortear la presión interna que el sector de los defensores del animal produjo en su momento. Esa es la génesis de esta ley absurda que fue creada para “sacarse el asunto de encima”.

#### **IV. Casuística**

El claro ejemplo de que la Ley 27330 es una ley penal completamente innecesaria lo es el hecho de que, ya a siete años desde el comienzo de su vigencia, su aplicación ha sido prácticamente nula.

En efecto, habiendo consultado la jurisprudencia en la materia, no solo no se ha registrado condena alguna, sino que se halló únicamente un caso en el que se dio tratamiento a esta norma, y lo fue en el marco de una acción declarativa de inconstitucionalidad de la ley. De todas formas, los fallos hallados únicamente versaron sobre cuestiones de competencia, sin inmiscuirse en el fondo del asunto<sup>6</sup>.

Por su parte, cabe destacar que se han hallado casos en los que, si bien se ha intentado rescatar a los galgos de la explotación que sufrían en virtud del negocio millonario que giraba en torno a las carreras de aquellos pobres animales, aquellos fueron luego devueltos a sus explotadores. Reflejo de ello es la situación de los 61 galgos que habían sido rescatados de una carrera ilegal en el año 2022 en la localidad de Santo Tomé, en la provincia de Santa Fe, y que, por orden del fiscal a cargo de la causa, fueron devueltos a los galgueros (TN, 2022a). Por lo tanto, la práctica estatal en la materia no deja de ser contradictoria en tanto, por un lado, se sanciona una ley penal que involucra la tipificación de las conductas que giran en torno a esta actividad, pero cuando esta es detectada, no se toman las medidas necesarias a fin de terminar con la pésima situación en la que viven los galgos, peor aún, los pobres animales son devueltos a sus maltratadores.

Sumado a ello, lo cierto es que la sanción de esta ley ha provocado gran controversia incluso dentro del Congreso. En efecto, se desprende de la noticia publicada por *La Nación* el 26/03/2019 titulada “Maltrato animal: hay 11 proyectos para cambiar la ley que lo castiga”, que, una vez ya sancionada la ley de prohibición de

---

<sup>6</sup> “Kennel Club Argentino c/ EN s/ proceso de conocimiento”, Cámara Contencioso Administrativo Federal, Sala II, Causa N° 84160/2016, fallos de fechas 10/08/2017 y 28/12/2017.

carrera de perros, fueron presentados once proyectos de modificación de la ley de maltrato animal ante el Congreso, a partir de los que se promovía el aumento de penas y la incorporación de nuevas agravantes.

Mientras tanto, la deforestación o la arremetida contra los recursos naturales practicados por el hombre, talando bosques, montes, etc. obligan a la fauna natural de esos lugares, propietarias de esos asentamientos desde épocas ancestrales, a emigrar, buscando otros sitios en los que puedan subsistir. El accionar del hombre que también constituye un maltrato animal al irrumpir agresivamente en sus dominios naturales y, como en este caso preciso del yaguareté formoseño, asesinándolos a pesar de estar en peligro de extinción, felinos amparados por leyes de la provincia de Formosa que, evidentemente, los cazadores furtivos no observan ni respetan. El animal es uno de los cinco yaguaretés con que contaba la provincia de Formosa. Por ello quedan solo cuatro. Un acto deleznable de estos autores (Clarín, 2024).

Sobre este aspecto, cabe destacar que recientemente el diputado Damián Arabia presentó un proyecto de ley —“Ley Conan”— con el objetivo de agravar las penas contra hechos de maltrato y crueldad animal. El proyecto de ley referido tuvo su iniciativa a raíz del difundido caso en el que un colectivero atropelló a un perro callejero en Lanús.

Tal como surge de las notas periodísticas publicadas por Infobae (Cayón, 2024) y TN (2024), las modificaciones pretendidas se circunscriben al agravamiento de las penas en casos de maltrato y crueldad animal, a lo que se sumaría la incorporación de una penalidad en casos de abandono animal. A su vez, sobre este hecho se expidió a través de sus redes sociales la actual ministra de Seguridad de la Nación, Patricia Bullrich, haciendo hincapié en que el ómnibus había sido secuestrado y el autor del hecho, detenido, por violación a la ley de defensa de los animales.

Es decir que, ante un caso de difusión masiva, no solo se procedió a detener a quien atropelló al animal, sino que, a su vez, se utilizó la oportunidad para presentar un nuevo proyecto de ley con la expectativa de aumentar penas frente a este tipo de hechos. No resulta menor destacar que, mediante el proyecto de ley mencionado, se intentaría quitar a los animales la calidad de sujetos de derecho (TN, 2024a), lo cual había configurado un gran avance en materia de protección de la vida y salud de los animales. Es decir que, una vez más, se propone una solución que consta en la elevación de penas de prisión, y, por lo tanto, mayor avance del poder punitivo del Estado, pero que en verdad representa un verdadero retroceso con relación a los avances que se habían logrado en la materia, que realmente podrían significar un cambio.

Al respecto se han expedido diversos grupos protecciónistas de animales, entre los cuales se destaca a los integrantes del Proyecto Galgo Argentina, quienes han advertido que el gran logro alcanzado mediante la Ley 14346 fue la protección del animal como sujeto de derecho, y no como cosa. Por ese motivo, sostuvieron que, si se desconoce aquella calidad asignada a los animales, en lugar de ayudarlos, se los dejará completamente desamparados (TN, 2024a).

Por su parte, el proyecto de “Ley Conan” también ha despertado una gran preocupación entre los productores agropecuarios que, día a día, se dedican a actividades productivas con animales. En efecto, este sector sostiene que el gran alcance de la norma genera un vacío legal que provoca cierta incertidumbre sobre qué actos podrían considerarse de maltrato animal. En consecuencia, exigen aclaraciones respecto del universo de animales que se encuentran involucrados con la modificación que se pretende realizar a la Ley 14346 (La Nación, 2024a).

Sin embargo, el proyecto de la “Ley Conan” representa un intento de actualización del marco normativo vigente en Argentina respecto al maltrato y la crueldad animal, ya que incrementa las penas establecidas en la Ley 14346, lo cual consideramos de gran valor y de un mayor respeto a la dignidad de los animales en su calidad de seres sintientes. Sin embargo, este endurecimiento penal puede que busque generar un mayor efecto disuasorio y sancionador, lo que es positivo en términos de tutela de los derechos de los animales, pero cabe preguntarse: ¿Será suficiente para disminuir significativamente la gran cantidad de actos de maltrato o crueldad animal que se observan hoy en día? Es una pregunta sin respuesta aún, pero estamos convencidos de que es un desafío complejo y que debe ser abordado, con singular atención y de manera integral. Pues, no alcanza solo con el endurecimiento de las penas. Desde un enfoque jurídico penal, el incremento de penas debe ir acompañado de medidas complementarias, como la inhabilitación para la tenencia de animales en casos de maltrato y programas de educación y concientización, aspectos que han sido señalados como omisiones en el proyecto.

La “Ley Conan” supone un avance en la protección animal dentro del derecho penal argentino, pero su redacción y alcance requieren ajustes para evitar lagunas normativas y garantizar una aplicación efectiva (La Nación, 2024b). Pese a ello, esta iniciativa nos plantea una reflexión sobre el retraso normativo en materia de derechos de los animales en Argentina, destacando que la legislación vigente sigue considerando a los animales como “cosas” dentro del Código Civil y Comercial. Este marco legal resulta obsoleto y contradictorio en relación con la creciente conciencia social sobre el bienestar animal y la necesidad de reconocerles protección jurídica específica.

Las opiniones expuestas deben ser consideradas con especial atención en que la Ley 14346, sancionada en el año 1954, penaliza el maltrato y la crueldad animal, pero

establece penas ínfimas y no contempla el reconocimiento de los animales como sujetos de derecho, lo que dificulta su efectiva protección. En contraste, otros países han avanzado en este sentido, como España, donde la reforma del Código Civil en 2022 reconoce a los animales como seres sintientes, lo que demuestra que puede otorgarse una protección jurídica diferenciada para con los animales.

Estamos convencidos de que existe una amplia justificación acerca de la sensibilidad de los animales y que maltratarlos comprende comportamientos que causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés al animal, que van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso e intencional.

Por ello, más allá de la gran cantidad de iniciativas, consideramos que sería un gran avance legislativo que se reconozcan mayores derechos a los animales como seres sintientes; sin embargo, la reforma sigue dentro del ámbito del derecho penal, sin abordar esta problemática, que implicaría un verdadero cambio de paradigma para la situación de los animales. En este sentido, el Proyecto Sintientes, que busca modificar el Código Civil y Comercial para cambiar su estatus legal, sería una medida más profunda en términos de protección animal. En otras palabras, se busca dejar de lado esa vieja concepción de que los animales son “cosas”, para adoptar un concepto que les brinde mayor independencia y protección en términos legales. Es una ley madre que sellaría el consenso colectivo de dejar de cosificar a los animales.

Ahora bien, las idas y vueltas en búsqueda de una ley que represente los valores de nuestra sociedad para con los animales no nos hacen menos conscientes de la presencia de un gran número de hechos en los que se somete a los animales a prácticas violentas y sin escrúpulos. Merecer ser remarcado un caso de reciente difusión que tuvo lugar en el Departamento de Caingúas —centro de Misiones—, el cual reflejó el desprecio del conductor de un auto que arrastraba con una soga a su perro. Como

consecuencia de esta práctica maliciosa, el autor fue detenido e imputado en una causa por el delito de maltrato animal, mientras que el animal, luego de ser examinado, quedó al cuidado de una vecina (TN, 2024b). Lo anterior es demostrativo de la posibilidad cierta y concreta de que la tenencia, y sobre todo el trato, de los animales debe ser con responsabilidad y respeto, y frente a la falta de capacidad emocional para cuidar de un animal, este debe ser desprendido de quien sea su referente. No podemos permitir que el animal sufra o, peor aún, pierda su vida en manos de personas que no comprenden la magnitud del valor que tienen los animales en nuestras vidas. Sobre este punto, queremos destacar una frase de Immanuel Kant, quien decía que: “podemos juzgar el corazón de una persona por la forma en que trata a los animales”, lo cual es indicativo de que el trato que una persona le da a un animal puede ser reflejo de su carácter.

En el barrio de Belgrano —en CABA—, un perro fue rescatado del borde de una ventana de un sexto piso, luego de que los vecinos denunciaran que el animal había sido abandonado allí desde la mañana hasta la noche. A raíz de ello, se dio intervención a la policía para rescatarlo, y su dueña quedó imputada por maltrato animal (TN, 2024c).

En este contexto, no puede dejar de mencionarse el caso del empresario Ricardo La Regina, quien, utilizando una retroexcavadora, abrió un camino desde su estancia en Punta Clara —lindera con el área protegida y pingüinera Punta Tombo—, hacia el mar. A su paso, desmanteló la flora y fauna del lugar y todo con el mero fin de poner un alambre electrificado. Recientemente el nombrado fue condenado por estos hechos, los que fueron encuadrados en los delitos de daño agravado y crueldad animal (TN, 2024d).

Por su parte, en la provincia de Córdoba, se dio a conocer un caso en el que una persona se hizo pasar por un falso veterinario para conseguir un trabajo en un *country*, en el que debía controlar que no ingresen perros ajenos a dicho barrio. Ahora bien, no solo se hizo pasar por un veterinario sin serlo, sino que, en el marco de dicha labor,

golpeó con un palo hasta la muerte a un perro callejero. A raíz de ello, el hombre fue imputado por maltrato animal (TN, 2024e).

Casos como el hombre que mató a un perro porque había atacado a sus gallinas en La Pampa (TN, 2024f), el que mató a cuchillazos a un perro que jugaba en la vereda con unos niños en San Juan (TN, 2024g), el que ahorcó y mató a su perro pitbull en Parque Saavedra (TN, 2024h) o el que fue filmado matando a mazazos su perra en la provincia de Córdoba (Infobae, 2024a) nos provocan el mismo rechazo y preocupación.

Otra cuestión de extrema gravedad que gira en torno a los actos de crueldad animal tiene que ver con la tenencia y el tráfico ilegal de fauna silvestre. Y es que, si bien es una problemática de la que poco se habla, sus consecuencias en los ecosistemas son realmente devastadoras. Al respecto, una nota elaborada por La Nación (2024c) describe que este es el cuarto negocio ilícito más lucrativo a nivel mundial y resulta ser una de las principales amenazas para la biodiversidad. Asimismo, se agrega en la publicación que, en la Argentina, más de 135 especies se ven afectadas por esta actividad y, al menos, 20 están en peligro de extinción. La nota describe cómo el uso de las redes sociales exacerba este efecto, en tanto resulta muy frecuente la viralización de videos de animales silvestres en situaciones domésticas. Lo triste de la situación radica en que la proliferación de este tipo de videos se debe a la ternura que causan en la audiencia, que desconoce los verdaderos efectos que ello acarrea.

Con relación a esta problemática, cabe mencionar los procedimientos llevados a cabo en agosto del año pasado en diversas localidades del país, a raíz de una investigación sobre tráfico ilegal de fauna silvestre llevada a cabo por el Juzgado Criminal y Correccional Federal de Lomas de Zamora n.º 2. En los allanamientos se encontraron orejas y patas de elefantes, un cuero de yaguareté, cueros, cráneos y astas de ciervos, antílopes, gato montés, y diversas taxidermias (TN, 2024i).

Ahora bien, sin perjuicio de que los ejemplos mencionados se refieren a casos ocurridos en el territorio nacional, lo cierto es que los actos de maltrato y crueldad animal son frecuentes en todos los países del mundo. Al respecto, puede mencionarse que, en Londres, un policía atropelló a propósito dos veces a una vaca, a raíz de lo cual fue suspendido (TN, 2024j). Por otro lado, en India, se dio a conocer un terrible caso en donde se alimentó a una elefanta embarazada con fruta que tenía explosivos. Una nota publicada por la BBC (2020) describe cómo la pobre elefanta con la boca y lengua destruidas por la explosión, se paseaba sin poder comer.

El efecto extensivo que poseen este tipo de actos resulta alarmante, al punto de que hasta incluso en los ámbitos más profesionales este tipo de prácticas tienen lugar. Es el caso de Charlotte Dujardin, quien fue campeona en las pruebas de equitación en los Juegos Olímpicos en Londres 2012 y Río 2016, y fue denunciada de forma anónima por maltrato animal a su caballo. Ella habría sido captada golpeando al caballo con un látigo desde el suelo (Infobae, 2024b).

Entre otros equinos, podemos mencionar el caso de “Carlitos” (TN, 2024k), el caballo que fue robado y faenado. Este caso nos plantea varias cuestiones importantes en relación con la protección de los animales y la aplicación de la ley. En primer lugar, el delito de abigeato agravado refleja la gravedad de la acción, ya que no solo se trata de un robo, sino que también se evidencia un acto que implica la muerte y el maltrato de un animal que tenía un valor significativo para los niños que se beneficiaban de la equinoterapia. Esto ha quedado demostrado en el impacto emocional que generó su desenlace en la comunidad y, en particular, en quienes trabajaban con Carlitos, al tiempo que reveló una conexión especial entre los seres humanos y los animales, como así también su valor terapéutico, que no puede obviarse.

En Argentina existen normas específicas para la protección de los animales, y este caso podría ser un ejemplo de la necesidad de reforzar dichas leyes con sanciones pecuniarias que surtan efectos sobre los agresores. La conmoción social que ha generado el hecho resalta la importancia de los animales en la vida de las personas y su rol en terapias y actividades comunitarias.

Otro caso destacable es el de Sombra (Infobae, 2024c), el cual también nos lleva a reflexionar sobre la protección de los derechos de los animales y la aplicación de la ley en situaciones de maltrato. La Ley 14346 establece expresamente que es un delito utilizar un animal para el trabajo cuando no se encuentra en un estado físico adecuado. En este contexto, la situación de Sombra, una yegua preñada que ha sido rescatada de condiciones de explotación, es preocupante.

La abogada de la ONG Rescate Equino Cinco Corazones ha señalado que devolver a Sombra a sus supuestos propietarios —quienes la sometieron a un trabajo inadecuado— sería un acto inaceptable y podría interpretarse como una violación de sus derechos. La falta de acción por parte de la Fiscalía, que ha desestimado la causa sin considerar el estado de preñez de la yegua, refleja una carencia absoluta en la aplicación de la ley y la necesidad de una revisión más amplia y exhaustiva de los casos de maltrato animal. La justicia debe preocuparse por garantizar que ningún animal maltratado regrese a su maltratador, y que se respeten sus derechos fundamentales.

Todos los casos mencionados precedentemente son tan solo algunos de los ejemplos con los que solemos lidiar día a día, y es justamente por ello por lo que se busca poner en evidencia la existencia de esta problemática.

Entiéndase entonces que lo que pretendemos poner de resalto, en el estado actual de las cosas, es que no se está dando una solución efectiva frente a las prácticas aberrantes a las que se somete a los animales, y en consecuencia, se vuelve a recurrir al

derecho penal sin una estrategia multidisciplinaria eficaz y eficiente que pueda lidiar con este tipo de acciones, a pesar de que ya ha quedado demostrado que el derecho penal, utilizado aisladamente, no es la herramienta adecuada para detener el maltrato animal y que será necesario contar también con otros métodos complementarios para resolver este tipo de controversias. De esta forma, cabría preguntarse si no correspondería buscar una solución alternativa al problema.

Para dar un ejemplo, podemos citar la Disposición dictada por el SENASA n.º 363/2023, a partir de la cual se ha declarado la emergencia sanitaria equina en todo el país a raíz de un brote de encefalomielitis detectado en la provincia de Córdoba (Infobae, 2023). Tal enfermedad afecta tanto a caballos como a personas, motivo por el cual el organismo mencionado dictó una serie de medidas sanitarias que puso en marcha de forma inmediata. A su vez, mediante el artículo 5 se determinó que quienes incumplan con la normativa serían sancionadas de conformidad con lo previsto por el Capítulo V de la Ley 27233 y su Decreto Reglamentario n.º 776 del 19 de noviembre de 2019. Aquellos cuerpos legales prevén como sanciones a) Apercibimiento público o privado; b) Multas; c) Suspensión de hasta un (1) año o cancelación de la inscripción de los respectivos registros; d) Clausura temporaria o definitiva de los establecimientos; y e) Decomiso de productos, subproductos y/o elementos relacionados con la infracción cometida.

Y así podemos continuar mencionando un sinfín de situaciones similares, donde se adoptan medidas en el marco de Programas Nacionales para la Lucha contra Enfermedades Zoonóticas (enfermedades de transmisión animal-humano). Entre ellas encontramos la brucelosis, tuberculosis, rabia, etc., cuyo control y seguimiento en puntos críticos se tornó obligatoria.

De lo descripto se desprende que, ante situaciones que podrían poner en peligro tanto la vida del animal como la vida humana, por contagio de la enfermedad, se han buscado formas alternativas a la pena de prisión para sancionar a quienes no cumplen con la normativa. En este contexto, cabe plantear si no podría emplearse un modelo similar frente a actos de crueldad o maltrato animal, en lugar de recurrir únicamente a la pena excesiva de prisión, más aún cuando se ha puesto en evidencia que aquella sanción no está surtiendo el efecto deseado.

Por último, resulta curioso mencionar que, de la lectura de la disposición referida, surgen un sinfín de normas dirigidas a tutelar la salud de los animales. Ello deja en evidencia que este tema ha sido, y es, de gran relevancia para la sociedad. De todas formas, la práctica ha demostrado un tratamiento defectuoso de la problemática en atención a que, cada vez que se utilizó el aumento del poder punitivo del Estado como respuesta, no se han obtenido resultados favorables.

La maldad del ser humano para con los animales es inimaginable. En este trabajo se han presentado meros ejemplos de los muchos que sufren a diario en el país y en el mundo diversas clases de animales —perros, equinos, etc. — y que dejan en evidencia la crueldad del hombre para con ellos.

## **V. Animales: ¿seres sintientes?**

El autor Jeremy Bentham (1789) decía:

en vez de preguntar si un ser viviente puede razonar, o hablar, hay que preguntar si puede sufrir. Si estos animales, lo mismo que lo seres humanos, pueden sufrir, y si se considera que el sufrimiento debe ser evitado, todos estos seres vivientes tienen, por virtud de semejante característica común, el derecho de que no se les

inflijan sufrimientos porque sí, esto es, el derecho a no ser tratados con crueldad.

(como se citó en Ferrater Mora, 1990, p. 174)

Peter Singer (1975) aprueba las consideraciones de Bentham y agrega: “( ...) no porque el ser humano es distinto de otros seres vivientes tiene justificación para tratar a éstos sin tener en cuenta sus intereses y derechos” (como se citó en Ferrater Mora, 1990, p. 174).

Esta idea de que los animales pueden ser sujetos de derechos surge de la Declaración Universal de los Derechos del Animal, donde se establece que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia (art. 1.º), y que además gozan del derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre (art. 2.º), entre otros.

Roxin (1999) también considera admisible la punición de los malos tratos a los animales y afirma que ello no significa que se proteja una mera concepción moral, sino que “hay que partir de la base de que el legislador, en una especie de solidaridad entre las criaturas, también considera a los animales superiores como nuestros semejantes — como hermanos distintos— y los protege como tales” (p. 59).

El maltrato animal es una problemática seria y preocupante que afecta a millones de animales a nivel mundial, y se define como cualquier acción que cause sufrimiento innecesario o daño a un animal (v. g. abandono, abuso físico o sexual). El reconocimiento de los animales como sujetos de derechos o "seres sintientes" es un tema central dentro del debate sobre el bienestar animal y la ética. El término "sintientes" está anclado en la ciencia, en la reconocida declaración de Cambridge sobre la conciencia de los animales.

Desde entonces, los animales son seres capaces de sentir dolor, placer, miedo y sufrimiento<sup>7</sup>, y muchos defensores de los derechos de los animales argumentan que deberían ser considerados como sujetos de derechos en lugar de meras propiedades o cosas. Esta perspectiva se basa en la idea de que los animales merecen respeto y consideración moral debido a su capacidad de experimentar sensaciones y emociones.

El reconocimiento de los animales como sujetos de derechos implica otorgarles ciertos derechos básicos, como el derecho a no ser sometidos a crueldad, tortura o explotación innecesaria, así como también su derecho a vivir una vida libre de sufrimiento. Su aprobación legal como "seres sintientes" implicará reconocer oficialmente su capacidad de sentir dolor y sufrimiento, lo que lleva aparejado la adopción de recaudos y medidas de significativa relevancia en términos de protección y tratamiento ético de los animales.

Va de suyo mencionar que existen diferentes posturas y opiniones sobre este tema. Unos argumentan que los animales deben tener derechos similares a los humanos, mientras que otros sostienen que los derechos humanos y los derechos de los animales son conceptos diferentes y no deben equiparse.

En cualquier caso, el maltrato animal es ampliamente condenado y existen diversas formas de abordar esta problemática. Algunas medidas incluyen la promoción de la adopción de animales en lugar de la compra, la educación sobre el bienestar animal, la denuncia de casos de maltrato y el apoyo a organizaciones que trabajan en la protección de los derechos de los animales, entre otras. Sobre este aspecto, debemos resaltar lo sostenido por el Dr. Luis Greco (2019), quien se refirió a dicha situación contemplando el bienestar animal de la siguiente manera:

---

<sup>7</sup> Ello puede verse reflejado en La Nación (2021).

Respecto de un ser que tiene valor propio y además tiene la capacidad de experimentar estados mentales, parece que una clasificación como sujetos de derechos subjetivos, es decir, como sujeto de derecho, resulta ineludible. Por tanto, los animales tienen los derechos que se encuentran implícitamente en la base de cualquier ley de protección animal: el derecho a no ser matado sin una razón justa o defendible, así como el derecho a vivir libre de sufrimiento o dolores constantes. (pp. 30-31)

Sobre el punto, consideramos acertada su mirada, ya que es necesario y urgente considerar a los animales no humanos, sintientes, y crear una categoría jurídica como persona física no humana sujeto de derecho.

El precedente más importante a nivel local tuvo lugar el 18 de diciembre de 2014, cuando la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal de Buenos Aires<sup>8</sup> dictó una sentencia recaída en el proceso de *habeas corpus* presentada por la Asociación de Funcionarios y Abogados por el Derecho de los Animales (AFADA) en favor de la orangután Sandra (Exp. N.º 68831/2014/ CFC1). En aquella ocasión, el órgano jurisdiccional consideró que Sandra, la orangután, que estuvo encerrada en un zoológico bonaerense durante más de veinte años y en condiciones físicas y psíquicas poco adecuadas, era una “persona no humana” porque gozan de “altas capacidades cognitivas y afectivas”, reconociéndole intereses legítimos propios y proveyendo a su protección y ello porque

a partir de una interpretación jurídica y no estática, resulta necesario reconocerle al animal el carácter de sujeto de derechos, pues los sujetos no humanos son titulares de derechos, por lo que se impone su protección en el ámbito competencial correspondiente.

---

<sup>8</sup> Sala II, CFCP, Causa CCC 68831/2014/CFC1, “Orangután Sandra s/ recurso de casación (*habeas corpus*)”, de fecha 18/12/2014.

Su nuevo hogar es el Center for Great Apes de Florida<sup>9</sup>.

Esta sentencia se convirtió en una referente en la medida que rompe con la concepción clásica de los animales entendidos como simples “cosas” que dependen de los humanos, reconociéndoles sentido propio mediante derechos tan elementales como a la vida, la libertad y a no ser sometidos a maltrato, **menos aún a soportar actos de crueldad** (el destacado nos pertenece).

A su vez, desde el punto de vista procesal, también resulta relevante ya que admite una demanda de *habeas corpus* en favor de un animal, criterio que excede a la regulación formal de la legislación argentina (Ley 23098), toda vez que se reserva este tipo de procesos a la protección del derecho a la libertad de la persona (artículo 5).

A dicho caso han seguido después otros<sup>10</sup>. En noviembre de 2016, una jueza de Mendoza reafirma dicha postura mediante la concesión del *habeas corpus* en favor de una chimpancé, de nombre Cecilia, afirmando en su sentencia que “resulta innegable que los grandes simios, entre los que se encuentra el chimpancé, son seres sintientes, por ello son sujetos de derechos no humanos”. Luego, añade:

no se trata aquí de otorgarles los derechos que poseen los seres humanos sino de aceptar y entender de una buena vez que estos entes son seres vivos sintientes, que son sujetos de derechos y que les asiste, entre otros, el derecho fundamental a nacer, a vivir, a crecer y morir en el medio que les es propio según su especie.

No son los animales ni los grandes simios objeto de exposición como una obra de arte creada por el hombre<sup>11</sup>.

En su artículo, Luis Greco (2019) sostiene que el hecho de ser sujetos de derecho no presupone que posean la capacidad (sobre todo intelectual) de percibir tales

---

<sup>9</sup> La sentencia puede consultarse en SAIJ (2014).

<sup>10</sup> Una muestra del avance en el reconocimiento de los animales como sujetos de derecho puede verse en la siguiente noticia publicada en uno de los diarios digitales de mayor circulación del país (Clarín, 2021).

<sup>11</sup> Véase al respecto la sentencia del Tercer Juzgado de Garantías en Expte. n° P-72.254/15, “Presentación efectuada por A.F.A.D.A. respecto del chimpancé Cecilia – sujeto no humano”, del 3/11/2016.

derechos. Pensemos simplemente en las personas por nacer o aquellas que se encuentran en estado de coma por tiempo indeterminado. Estos sujetos de derechos precisan de alguien capaz, en todo el sentido de la palabra, que perciba esos derechos por ellos, por decirlo de alguna manera. Esta situación podría ser extrapolada a la situación que alige a los animales que son maltratados mediante actos de crueldad sin justificación alguna. Ya por esta razón, incluso, el derecho a la defensa —que en sí correspondería al animal—, se configura como una legítima defensa de tercero. A partir de ahí cualquier auxilio (también el que se presta a favor de un humano) es un derecho secundario, derivado, cuyo fundamento o límites proceden del originario derecho a la defensa del inmediatamente agredido (Greco, 2019). Desde entonces, el auxilio al animal lo es en un doble sentido: porque el humano (capaz de defenderse) actúa en lugar del animal (por regla general incapaz de defenderse) y por la razón de que un defensor actúa a favor de un agredido, que en este caso es un animal.

En suma, creemos que los seres sintientes son incapaces de defenderse por sí mismos y allí radica el abuso y cobardía del hombre en aprovecharse de ese estado de indefensión para la explotación de los inocentes animales. Es más, nos cuesta denominarlos de esa manera (animales), toda vez que ello puede conllevar una significación peyorativa, si bien puede resultar la forma corriente y universal de designarlos.

En los últimos años, ha habido un creciente movimiento a favor de la protección de los animales como sujetos de derechos. Este movimiento sostiene que los animales son seres sintientes que merecen el mismo respeto y protección que los humanos. Hoy en día, ya son muchas las leyes en diferentes países que buscan proteger a los animales y prevenir el maltrato, promoviendo su bienestar. Pues, al reconocer a los animales

como seres sintientes en la legislación, no solo se les otorga una mayor protección, sino que también se fomenta un cambio cultural de respeto hacia sus derechos.

Así, mostrarse de acuerdo en que los animales sean considerados “sujetos de derechos” implica un cambio de paradigma en la forma en que los vemos y tratamos. Dejar de considerarlos como meras propiedades o recursos para uso humano y reconocer su valor intrínseco. Esto nos permitirá repensar nuestras prácticas y decisiones en relación con los animales, e incluso podría llevar a la adopción de medidas más éticas, como promover la adopción en lugar de la compra de animales, reducir la explotación animal en la industria alimentaria y cosmética, y fomentar la conservación de la vida silvestre.

Esta postura busca un beneficio para la sociedad en general, puesto que está comprobado que —en algunos casos— la crueldad hacia los animales se relaciona con la violencia interpersonal y el maltrato familiar. Sobre el punto, cabe preguntarse, ¿cuál es la psicología de quien maltrata a los animales? La psicopatía conlleva la ausencia de culpa y remordimiento; ese encuadre, según algún autor, podría constituir el perfil del maltratador de animales. Piénsese que esta clase de delincuentes en un futuro puedan eventualmente implementar esta violencia dirigida a las personas, lo cual exhibe una peligrosidad latente que puede surgir cuando la acción del autor que ataca a los animales (muchas de las veces, indefensos) luego sea derivada a las víctimas.

En cuanto a la fauna silvestre por ejemplo, en la provincia de Buenos Aires los pumas están atacando, en la actualidad, al ganado, pero no se los puede matar, lo que nos causa beneplácito debido a la vigencia de la Ley 22421 de Protección a la Fauna Silvestre. Los pumas, que son plaga, deambulan por los campos de la zona de Carlos Casares y Pehuajó, permaneciendo ocultos en maizales tardíos y los campesinos, para

contrarrestar su accionar, emplazan burros o mulas en los rodeos, porque ellos son temidos por los felinos (La Nación, 2024d).

Al fomentar una cultura de respeto hacia los animales, se promueve el desarrollo de valores como la compasión y la responsabilidad, que son fundamentales para una sociedad sin violencia. El término “sintientes” es una expresión social que abraza un cambio de paradigma frente a los animales. Este cambio de paradigma responde a la necesidad de comprender que es imperativo para la humanidad asumir una nueva visión y acción en la forma de relacionarse con el resto de los seres vivos.

Se trata de un paso decisivo que se acerca a una sociedad más compasiva, integradora y justa para con otros seres vivos. Al considerarse a los animales como seres sintientes con derechos, se promueve su bienestar y, en consecuencia, se previene su maltrato a la par que se fomenta una relación más armoniosa entre los seres humanos y los demás seres vivos en nuestro planeta. Es responsabilidad de cada individuo educarse, tomar conciencia y actuar en consecuencia para garantizar un trato digno y respetuoso hacia todos los seres vivos con los que compartimos el mundo.

La tendencia del mundo actual es el irrestricto respeto por los animales, en cuanto a su buena conservación, descansos en alojamientos cómodos, sanidad (veterinaria), atención alimentaria con productos sanos, y en general, haciendo los mejores esfuerzos para su bienestar, sea el animal que fuere. El mundo también ha tomado conciencia sobre la necesidad de cesar la matanza de la fauna en general, respetando su condición de seres vivos, con derecho a la vida, preservando en lo posible su hábitat natural.

Todos los animales tienen derecho a la vida, y si existe un animal peligroso entre ellos, ese es el hombre que muchas veces los elimina por placer o para colocarlos como trofeo en sus paredes y vitrinas, haciendo gala con ello de sus instintos asesinos.

Recuérdese que el hombre es el único animal de la tierra que mata por matar, por placer, cuando el resto lo hace por necesidad, por hambre y para alimentarse. Repárese que uno de los más ferores animales como el león, una vez saciado, no ataca al hombre y es uno de los instintos más voraces del planeta

Personalmente, el Dr. Ricardo Levene (n) fue invitado al departamento-vivienda de un príncipe francés que vivía en el lujoso barrio denominado “La Isla”, frente a la Embajada de Inglaterra, y al ingresar quedó absolutamente sorprendido ya que pudo observar en su interior, embalsamados y en tamaño natural, leones, panteras negras, tigres, elefantes, rinocerontes, hipopótamos, etc., cazados por este “noble” que los importaba de África luego de cazarlos, pagando cuantiosas cifras dinerarias para poder hacerlo<sup>12</sup>. Todo este desafortunado concepto está desapareciendo, felizmente. Son los animales, como viene de verse, los que tienen que cuidarse del hombre.

Celebramos también la generalizada desaparición de los zoológicos, que facilitaban el tráfico de animales, y sometían a ellos, la mayoría salvajes, a un ignominioso y deleznable cautiverio, protegiéndose de esta manera entonces la vida y la libertad de seres vivos que así nacieron y así deben morir.

## **VI. Propuesta de solución**

Maltrato de animales, riña de gallos y corridas de toros que sin atentar contra el propio animal que pierde la vida con seguridad, salvo honrosas excepciones. Eso sí constituye maltrato. También existen los mataderos de caballos a donde van a parar los yeguarizos robados con el fin de proceder a su venta y exportación.

---

<sup>12</sup> Mención especial del Dr. Levene (nieto) según su experiencia vivenciada.

Maltrato también lo constituye la explotación de equinos para el transporte de botellas, y otros desechos, mal alimentados, sobrecargados por el peso que traccionan. Pero esas actitudes sí son criminales.

Un comentario aparte merece el sacrificio de animales en ritos religiosos que exigen la ofrenda de víctimas propiciatorias. Sin desmerecer las creencias que sustentan estas prácticas, es fundamental considerar que la muerte o mutilación de seres vivos en tales ceremonias debería ser objeto de una prohibición categórica, constituyendo una infracción de carácter grave. Nos resulta difícil comprender por qué razón la fe en determinadas deidades debería servir como justificación para poner fin a la vida de animales inocentes. A lo largo de la historia, las religiones han cambiado ritos antiguos, alejándose de la necesidad del derramamiento de sangre como medio para obtener la benevolencia divina. En la actualidad, son escasos los cultos en nuestro país que aún no han abandonado esa clase de rituales. Por lo tanto, se presenta una gran oportunidad para establecer un marco normativo que excluya de manera contundente cualquier forma de crueldad hacia los animales en el ámbito religioso o cultural.

La mutilación es, en efecto, cortar una extremidad del cuerpo de un ser viviente. Ese acto de crueldad, genera rechazo a punto tal que —más allá de existir un acto de justicia por parte de las autoridades del poder judicial— cada vez son más los casos en los que se están observando actos de “justicia social”. Todas las semanas vemos, ya sea en medios televisivos o de internet (redes sociales), el nivel de exposición que existe respecto de los agresores de actos de crueldad de semejante magnitud. Como ejemplo, podemos mencionar el caso de Oso<sup>13</sup>, un perro decapitado en Olavarría, provincia de Buenos Aires. Los vecinos exhibieron fotos del episodio siniestro que padeció dicho animal y no dudaron en escrachar al agresor en diversas redes sociales. La noticia ha

---

<sup>13</sup> Para una mejor ilustración, véase la publicación de Instagram (Orgolean, 2024).

generado mucho dolor e indignación a todos los vecinos que conocían a Oso. Es incomprensible la comisión de un acto tan cruel, así se manifestó la comunidad de Sierra Chica exigiendo acciones legales, reclamando justicia en una marcha en la fiscalía del distrito.

Por supuesto que existen excepciones: cuando se procura un mejoramiento (para mejorar la estética, aunque ya no está bien visto), marcación (cuando se corta una pequeña parte de la oreja del ganado, lo cual está cambiando con el avance de la tecnología, ya que hoy en día se colocan microchips que permiten tener un mejor control del ganado) o con motivos de higiene de la especie (castración), como así también cuando se realice con motivos de piedad (piénsese en la amputación de una pata a un perro que ha tenido un accidente y está sufriendo).

Con relación directa a actos de violencia animal, no pasa desadvertida tampoco la brutalidad a la que son expuestos los equinos cuando son obligados a transportar extensas cargas, situación que probablemente no resulta para nada llamativa para el lector, siendo que este tipo de sometimiento es, sin duda y penosamente, moneda corriente en las calles, sobre todo en la provincia de Buenos Aires. Y es que resulta verdaderamente común observar como muchos caballos se desploman por la carga que soportan y la pésima o nula alimentación a la que se los somete. Esta situación ha sido advertida por TN, que ha publicado recientemente una nota periodística que da cuenta de los efectos aberrantes que provoca la utilización de los caballos con tracción a sangre. Entre ellos, ha destacado la presencia de numerosos desmayos, abortos, e incluso ojos eyectados producto del gran esfuerzo desplegado por los equinos víctimas de tan cruel trato. En concreto, la historia relatada por la nota referida da cuenta de las vivencias de la yegua llamada Brasa, la que a pesar de encontrarse en estado de preñez,

demonstraba graves heridas producto del maltrato ejercido sobre ella para obligarla a trasladar cargas<sup>14</sup>.

Sentado ello, es que creemos pertinente destacar que todo animal maltratado, esclavizado debe ser protegido tanto por fundaciones protectoras de animales o particulares que los cuiden, como eventualmente también por el Estado, haciendo cumplir las ordenanzas vigentes y también la ley penal que nos rige, a pesar de que no estemos de acuerdo con ella, respetando y cuidando esos seres sintientes y para que, en lo posible, les devuelvan su dignidad y hagan cesar de inmediato el dolor y el maltrato, por cuanto son seres vivos sufrientes, ante las múltiples agresiones que padecen a manos del hombre, siendo entonces ello un imperativo también del propio Estado, que debe evitar todo maltrato hacia los animales.

Entonces bien, si criticamos fervientemente la sanción de la Ley 27330 sobre la prohibición de carrera de galgos en virtud de la excesiva ampliación de derecho penal que acarrea, cabe en este punto desarrollar una propuesta de solución a la problemática planteada.

Todo aquel ser humano íntegro y sensible ama a los animales. Incluso aquellos que pueden resultar peligrosos para el hombre —ofidios, arácnidos, leones, etc. — ya que resultan fundamentales para mantener el equilibrio ecológico y por algo Dios los colocó en la tierra. Con más razón hacia esos animales que son compañeros del hombre, como los domésticos, perros, equinos, gatos, etc.

Para ejercer nuestros comentarios críticos con esta ley y abordarlos con ejemplos reales, hemos puntualizado ello, y también comparado esta normativa sancionadora con el caballo, animal que participa de deportes ecuestres, como el polo, actividad que enseña a ser más que considerados en el trato con estos increíbles animales. Ningún

---

<sup>14</sup> Ver nota periodística (TN, 2022b).

jugador de polo dopa a un caballo. Tampoco lo maltrata o castiga, es todo lo contrario: lo cuida, protege y se preocupa por su bienestar.

Todos garantizan su bienestar, más allá de los altos costos que insume cada uno de ellos (veterinario, herrero, campos de descanso, veterinaria adecuada, medicamentos, tratamientos, radiografías, etc.), correcta alimentación (avena, alfalfa), minerales necesarios (panes de sal, etc.). Los equinos deportivos son queridos y admirados en cada uno de los deportes en que son protagonistas. Reciben premiaciones por parte de las respectivas entidades y son “mimados” en su retiro, descansando en campos de pasturas tiernas, árboles para la sombra, con aguadas amplias, todo para el bienestar del querido caballo.

El método para relacionarse con el caballo ha evolucionado positivamente y media una mayor conciencia en los hombres de que ella debe estar presidida por el buen trato y el debido respeto para un animal tan noble e inteligente como el caballo.

En salvaguarda y protección de los equinos, se ha ido sustituyendo la doma clásica en venta por otra más amigable, que erradica el castigo hacia el caballo, y lo reemplaza por un método no agresivo, que va generando la confianza del animal, y gestando un progreso para su mansedumbre. La doma ya ha dejado de ser severa como antaño para convertirse en un medio cariñoso para extraer del animal todo comportamiento salvaje y agresivo. En tal actividad no hay tortura de animales, sino cuidado, con todo el respeto y cariño brindado por parte de sus propietarios, cuidadores, pilotos, jinetes, petiseros, etc.

Las actividades hípicas no constituyen “esclavitud animal”, al decir de los defensores de los derechos de animales, porque con el criterio de algunos, de ser adeptos, no se podría ni tocar un animal y menos practicar deportes con él. ¿Suprimirán las carreras hípicas, el polo, el salto, el pato (deporte nacional), la doma, etc.? Ignoran,

tal vez, que gracias a la importación por parte de los conquistadores de los caballos, que se adaptó muy bien a nuestras pampas, se conformó la patria, gracias al caballo que permitió, junto con las mulas, el desplazamiento del hombre forjando el territorio argentino.

Nótese que el polo, como deporte, tiene un reglamento estricto que debe ser seguido a rajatabla. En él aparecen reglas precisas en las que se observan ciertos aspectos protectores en pos del bienestar animal: no se autorizan las anteojas; se toleran las herraduras con reborde, que debe encontrarse puesto solamente en el interior de la herradura; no se permiten los clavos o tornillos sobresalientes, pero se admite el uso de tacos o ramplones, fijos y móviles, siempre que se hallen instalados en el talón de la herradura trasera. Los tacos o ramplones no podrán alcanzar una medida de más de dos centímetros cúbicos. A su vez, se advierten otro tipo de medidas amparadoras de un adecuado estado del équido: no se facultan las espuelas afiladas o puntiagudas, ni atormentar al caballo con el propio “taco”, ni emplear dicho elemento de forma peligrosa, ni llevarlo de forma que incomode a otro jugador. La fusta solo puede ser utilizada dos veces en el animal, siendo que un mayor número de fustazos es considerado maltrato y su inobservancia permite aplicar una penalización inmediata al jugador que abuse de ese método.

De lo descripto se desprende que, en el mundo de los caballos, se ha encontrado armonía entre el ejercicio del deporte y el cuidado de los animales. Ello es precisamente lo que debe lograrse con la carrera de galgos. No obstante, la ampliación del campo punitivo que establece la Ley 27330 no es la solución. Por el contrario, entendemos que debería regularse estrictamente la actividad, y establecerse, en todo caso, sanciones contravencionales.

Con relación a la armonía que debe prevalecer entre los animales y los espectáculos deportivos, merece ser destacado el compromiso asumido en esa compleja tarea por Santiago Ballester<sup>15</sup> quien, durante su gestión, realizó diversas capacitaciones mediante las cuales procuró enseñar el significado del bienestar animal en la industria del polo.

En ese sentido, durante una entrevista (Criapoloargentino, 2023a), hizo eco de la labor que lleva adelante junto a su equipo y se refirió al caballo como “un animal extremadamente sensible”. De allí, la importancia en su cuidado y de todos sus procesos productivos.

Entre otras cuestiones, mencionó que ayudan constantemente a los criadores en los procesos de cría, asegurándose de que el caballo esté en un buen hábitat para su desarrollo, haciendo especial referencia a adecuadas instalaciones, cadenas forrajeras, procesos de traslado e incluso en las caballerizas, dado que el caballo necesita de una buena alimentación y descanso para poder ser entrenado, condiciones que luego generan un destacado rendimiento deportivo. También añadió que existen muchísimos factores que nos permiten saber cómo está el caballo, si está triste o apático, y que también sirven como indicadores para estar atentos frente a eventuales síntomas que pueden llegar a exteriorizar los caballos. Para ejemplificarlo, expresó que a través de su pelaje muchas veces se puede advertir su mal estado interno.

Entre otras cosas, señaló las diversas obligaciones que ellos tienen para sostener en el tiempo un clima amigable para el equino, y distinguió especialmente las siguientes: contar con veterinarios, incluir la fisioterapia y otras herramientas para que como asociación se pueda dar una ayuda incondicional al caballo, como así también al

---

<sup>15</sup> Presidente de la Asociación Argentina de Criadores de Caballos de Polo.

usuario, de modo tal que este se pueda involucrar y, por consiguiente, provocar el bienestar animal en cualquier lugar en el que se encuentre el caballo de polo.

Sumado a ello, Ballester enfatizó todas aquellas cuestiones que conciernen al bienestar equino, desde la difusión hasta las capacitaciones a veterinarios como a cursantes de las diferentes disciplinas. Asimismo, hizo hincapié en que las condiciones de las distintas etapas deberán ser óptimas para trabajar, cumpliendo las normas de bienestar, porque tiene la convicción de que para lograr garantizar el bienestar del caballo, lo más importante es conocerlo, saber cuáles son sus necesidades reales (cantidad de alimento, cómo funciona su aparato digestivo, etc.).

A su vez, la Dra. Inés Morikawa<sup>16</sup> (Criapoloargentino, 2023b) planteó las diferentes características que el caballo tiene, y argumentó la importancia de tener un pleno conocimiento acerca de este para poder implementar todo ese conocimiento para su bienestar en el cuidado, puesto que todo el saber que se adquiera es el que luego será utilizado para asegurar la comodidad del caballo, que sus necesidades estén satisfechas y que realmente esté saludable.

A la par, refirió que en el polo se dan naturalmente muchas de estas condiciones que necesita para su bienestar, ya que que se trata de un deporte en el cual el caballo nunca está solo y siempre se encuentra acompañado de otros caballos. Esto implica, según los comentarios de la especialista, que el equino se sienta seguro, confiado y cómodo cuando está en manada. Ello, si se tiene en cuenta que el caballo en su medio natural es presa, de modo que, al estar solo, es vulnerable al predador, pero al estar en compañía de otros forma un bloque y es más fuerte, lo cual es positivo.

Otra de las condiciones transversales a las que hizo alusión la Dra. Morikawa es que los caballos tienen varios momentos de descanso en el campo, lo cual a su

---

<sup>16</sup> Veterinaria integrante del staff de la Asociación Argentina de Polo, especializada en Bienestar Animal.

criterio es sumamente positivo, dado que estos pasan alrededor de 18 a 20 horas caminando y comiendo al mismo tiempo, y los músculos y su aparato digestivo están diseñados justamente para ese tipo de actividad, con lo cual esta situación también la encontró positiva.

Sumó a lo anterior que los caballos de polo cuentan incluso con sesiones de odontología, donde un odontólogo/a les revisa la cavidad bucal de forma rutinaria para cerciorarse de que el caballo posea una boca sana y que ninguna embocadura haya lastimado esa zona, como así también revisan que las muelas estén bien limadas y parejas.

Por otro lado, retomó el tema de las capacitaciones, precisando que desde la Asociación Argentina de Polo se está impulsando el tema del entrenamiento, de aprender realmente cómo hacer un buen entrenamiento para el caballo y que ello no repercuta negativamente en él. Es decir, no cansarlo, no lesionarlo, no exigirle de más. Recalcó que la idea es que el caballo pueda disfrutar del entrenamiento, lo que luego se verá reflejado en los resultados porque, a su criterio, si un caballo está bien entrenado, va a ser un caballo saludable, con una aptitud física buena. Por ende, el resultado va a ser un rendimiento deportivo exitoso.

Otro dato que destacó la especialista con respecto a la raza de polo argentino es la impresión de mansedumbre que tiene la raza. Indicó que, en general, cuando tienen contacto con los domadores, estos hacen especial mención a dicha característica. Al respecto, remarcó que esta mención realizada por quienes se encargan de la doma es un indicio concreto de que el tratamiento a los caballos está dando buenos resultados, al tiempo que demuestra que las domas son racionales, respetuosas y sin violencia.

A partir de sus comentarios, podemos concluir que la solución radica en generar conciencia sobre la importancia de erradicar la crueldad en todas sus formas, sin recurrir

al derecho penal. El desafío es cómo concientizar, sin penalizar, conductas que requieren primero de educación para luego llegar a la transformación concreta que tanto buscamos, evidenciada en un concepto errado respecto del animal. Este cambio, además, será la punta del ovillo para revalorizar lo importante que son para nosotros los animales. Pues, como tales, merecen de protección, ya que son sujetos de derechos al igual que podría serlo una persona que no puede hacer valer sus derechos por sí sola. La emisión del derecho penal no es la solución, la encontraremos a través de la regularización de cada actividad por vías más rápidas, que buscan mediante un proceso sumarísimo aplicar el poder sancionador administrativo, que es más eficiente frente a esta problemática y que incluso puede ser aplicado antes de que se produzca un acto violento. En nuestra opinión, la Ley 27330 constituye un exceso de legislación punitiva.

La Ley Penal tiene existencia en la protección de valores fundamentales del hombre: la vida, el honor, la propiedad, la libertad, el honor, etc. En modo alguno soslavamos los problemas de los canes, solo afirmamos que bastaba darle al conflicto una dimensión contravencional —si se quiere, hasta con severas penas alternativas y no de prisión—, que hubiera bastado para controlar la actividad. Pero en modo alguno compartimos el abuso de legislar.

Resulta ineludible llevar a cabo una reforma integral de régimen de carrera de galgos, que cumpla y respete cabalmente los preceptos de Ley de Protección Animal vigente y, en consecuencia, garantice un sistema más efectivo que haga hincapié en el bienestar animal. Este paso no solo es un acto de responsabilidad, sino también una obligación moral.

Hay muchas conductas graves, inmorales y repugnantes que no ameritan llegar a configurar la categoría del delito. Aquellas que se incorporen al Código Penal de la

Nación deben ser realmente muy graves y excepcionales para integrarlo. Estamos contestes de que la explotación de los galgos, el maltrato y abandono de animales, cualquiera sea su especie, son conductas por demás repudiables, lo que criticamos, pero no es menos cierto que la retribución a dichos males ocasionados por esos inadaptados puede ser instrumentada de otras formas ajenas al catálogo punitivo de la ley penal, como lo son ciertas medidas que sugerimos en este trabajo que pueden significar una retribución al perjuicio ocasionado y a su vez la posibilidad de resocializar a quien ha provocado el daño. Bregamos aquí por la intervención mínima del derecho penal o *ultima ratio* o último recurso para proteger bienes jurídicos —cuando otros órdenes jurídicos han resultado insuficientes, al implicar su uso— la razón de la fuerza. Porque vimos aquí que existen diversas soluciones alternativas a la mera sanción y aplicación de una ley penal para este tipo de conductas, recordando siempre que el derecho punitivo debe ser de aplicación absolutamente excepcional y solo cuando se tenga certeza de que otras disposiciones van a fracasar.

Por todas las consideraciones precedentes expuestas proponemos en lugar del encarcelamiento de los infractores, para el caso de los galgos o de cualquier otro animal que padezca malos tratos que merecen ser evitados, penas alternativas que pueden consistir en lo siguiente:

**a) Elevadas multas de carácter patrimonial** (por ejemplo, aplicación de penas de multa sobre la base del ingreso laboral diario del infractor o fijar una cantidad de salarios mínimos vitales y móviles en escala según la gravedad del acto infringido al animal). Es decir, además de las penales, aplicar sanciones administrativas y civiles, para ampliar el alcance de las medidas de protección animal. El destino a otorgar a la referida recaudación puede consistir en instituciones dedicadas a la protección y cuidado de animales maltratados, abandonados, etc., como “Cruzadas Callejeras” y

otras que se dedican a recoger canes en situación de abandono y conseguir adoptantes para su cuidado, protección y cariño.

**b) Trabajos en favor de la comunidad animal**, a ser prestados precisamente en las instituciones que protegen, cuidan a los animales que sufrieron maltrato o fueron abandonados (caso de equinos, perros, etc.), en cuyos casos también se encargan de llevar adelante sus curaciones si el animal en cuestión lo requiere.

**c) Prestación laboral** en plazas públicas, hospitales, en instituciones de protección de menores y ancianos y en otras de cuidado y curación, conforme lo entienda el tribunal interviniente.

**d) Realización de cursos sobre maltrato animal y abandono**, en sociedades de protección animal, organizaciones no gubernamentales, etc. para generar conciencia en el infractor del mal ocasionado y lograr, de tal forma, la evitación de futuras conductas de maltrato animal y abandono, debiendo los tribunales fijar las condiciones de cumplimiento, extensión y duración de los cursos para enseñanza, y en todos los casos, contemplarán la gravedad de la conducta evidenciada.

**e) Inhabilitación para poseer animales**, por tiempo determinado, a quienes incurrieren en maltrato.

Creemos que tanto los organismos estatales como los sectores privados en un acto de responsabilidad social debieran también colaborar con aquellos voluntarios rescatistas de animales enfermos, maltratados y abandonados, como ocurre en todos los países centrales del mundo, evidenciando así una sensibilidad especial hacia los seres sintientes e indefensos que, en muchos casos, son sujetos de derecho especial.

La finalidad de la imposición de las sanciones mencionadas busca enfocarse en medidas eficientes que tiendan a poner un punto final al sufrimiento de los galgos afectados y utilizados sin ningún tipo de cuidado en casos de carrera, como si fueran

una herramienta que no puede experimentar estados mentales. Entre sus características podemos destacar:

- **Agilidad y rapidez:** los procedimientos administrativos suelen ser más ágiles que los procesos judiciales penales, lo que permite una respuesta más rápida ante casos de maltrato animal.
- **Especialización:** las agencias y organizaciones de bienestar animal suelen tener conocimientos especializados en el tema y pueden aplicar sanciones y medidas específicas para abordar el maltrato en las carreras de galgos.
- **Sanciones adecuadas:** las sanciones administrativas pueden ser diseñadas específicamente para abordar las prácticas ilegales en las carreras de galgos, como la suspensión de licencias, multas económicas o el retiro de los animales involucrados.

## **VII. Modelo a seguir**

Un modelo a seguir desde el punto de vista que proponemos es, en el mejor de los casos, el sistema norteamericano de protección y bienestar animal.

La protección animal en Estados Unidos es un tema que va más allá de las leyes y reglamentaciones, lo cual no significa que estas no sean de vital importancia para un mejor desarrollo de los animales en la convivencia con las personas humanas. Si bien un país como Estados Unidos cuenta con normativas federales y estatales diseñadas para salvaguardar el bienestar de los animales, lo cierto es que la receta para el éxito no se reduce a la letra de la ley, sino que se destaca por la intervención empática de la comunidad y los profesionales que la habitan. En otras palabras, la verdadera medida de protección es la actitud solidaria de la comunidad que integra el país para con los otros seres vivos no humanos.

Un ejemplo de ello puede verse reflejado en los típicos casos de bomberos rescatando a gatos atrapados en altos árboles o enfrentándose a situaciones inusuales, como la presencia de cocodrilos sueltos, como ocurre a menudo en el Estado de Florida, lo cual presenta un gran desafío para la seguridad pública. Estos gestos demuestran un compromiso adicional de parte de los profesionales rescatistas y las autoridades locales, quienes con rapidez y eficiencia responden a estas situaciones no solo protegiendo a las personas humanas, sino también en pos del bienestar animal. Sus actos manifiestan una conexión emocional con la vida animal, así como también revelan el reconocimiento y la comprensión de su importancia para la sociedad norteamericana.

Creemos, entonces, que el impacto real de la protección animal no se mide solo en términos legales, sino en la interacción diaria de las personas con los animales a través de la cual cada persona individualmente, poco a poco, irá adquiriendo una obligación moral con relación al bienestar de los animales. La conciencia pública es fundamental para complementar las leyes existentes y promover un cambio cultural.

En definitiva, el respeto hacia los animales yace en una práctica cultural que escapa el marco regulatorio que impone un castigo para quien realice determinada acción. Este cambio cultural requiere de un conjunto actores (con la participación de ONG, profesionales y la sociedad en general) que trabajen de forma mancomunada y coordinada para garantizar la seguridad y el bienestar de todos los animales. En Estados Unidos, este conjunto de actores está compuesto por:

#### **Leyes federales:**

Ley de Bienestar Animal (Animal Welfare Act). Es la principal ley federal que regula el uso de animales para fines investigativos, exhibiciones, transporte y comercialización. Esta administrada por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos y establece estándares mínimos para el cuidado y tratamiento de animales.

Otras leyes federales: Ley de Protección de Caballos contra el Maltrato (Horse Protection Act). Aquí también se abordan temas específicos de bienestar animal.

#### **Estándares para la agricultura:**

El bienestar de los animales de granja está regulado por el Animal Plant Health Inspection Service del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, donde se establecen normativas para garantizar condiciones adecuadas en la cría de animales de granja, abordando aspectos como espacio, nutrición y atención veterinaria.

#### **Organismos de investigación científica:**

Están sujetos a regulaciones federales específicas y los investigadores deben cumplir con estándares éticos.

#### **Organizaciones no gubernamentales (ONG):**

Las ONG más importantes en Estados Unidos son la Humane Society of the United States y la American Society for the Prevention of Cruelty to Animals. Estas desempeñan un papel fundamental en la promoción del bienestar animal, puesto que trabajan en rescates, campañas de concientización, manifestaciones que hacen más eficiente las medidas de protección animal.

#### **Control local de animales:**

Si bien las pautas pueden variar dependiendo cada lugar, muchas ciudades y condados —a nivel local— tienen departamentos de control animal que implementan y hacen cumplir las leyes de protección animal. Estos departamentos manejan temas como el control de animales sueltos, la investigación de los casos de abuso y/o crueldad, el registro de mascotas y su tenencia responsable (alimentación adecuada, atención veterinaria, ambiente, entre otras necesidades básicas), servicios de adopción y rescate, control de licencias y permisos, educación y concientización, manejo de desastres y emergencias, participación comunitaria.

### **Rescates y refugios:**

Son organizaciones que se encargan del rescate y la rehabilitación de animales que fueron maltratados o abandonados, brindándoles los cuidados necesarios y buscándoles hogares adoptivos.

Con relación a ello, vale señalar que en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires existe un sistema de rescate que podría ser replicado a nivel nacional. Es gracias a la labor que se encuentra realizando la UFEMA —Unidad Fiscal especializada en materia ambiental y maltrato animal— del Ministerio Público Fiscal de CABA, que se han realizado diversos rescates ante casos de denuncias de actos de crueldad animal (Ministerio Público Fiscal CABA, 2025).

Por su parte, en el ámbito de la provincia, cabe destacar la labor llevada a cabo por la Secretaría de Protección y Bienestar Animal, en el marco de la cual se ha procedido a rescates no solo de gatos y de perros, sino también de otros animales como caballos. Estos animales son rescatados de las condiciones deplorables a las que son sometidos, y luego son dados en adopción responsable (Infobae, 2024d).

### **Programas de educación y concientización:**

Estos programas permiten contar con una herramienta que busca promover el bienestar animal en la sociedad y fomentar prácticas responsables de tenencia de mascotas, generando un cambio cultural que refuerza el respeto por los animales.

Sobre este punto, cabe destacar que, en Argentina, recientemente se ha presentado un proyecto de ley en la provincia de Buenos Aires para declarar el día contra el maltrato animal. Ello, a raíz del triste caso “Rubio”, en el que un hombre había atado a su perro a la camioneta, y lo arrastró por el camino haciendo zigzag hasta matarlo. A raíz de ello, la iniciativa de sancionar dicho proyecto de ley pretende que se

implementen campañas y actividades tendientes a la difusión y concientización de este tipo de actos de maltrato y crueldad animal (El Día, 2024).

### **La necesidad de enfrentar desastres naturales:**

Estos eventos nos llevan a reflexionar y emerge en cada uno la obligación moral que debiera existir siempre. Cuando nos vemos inmersos en situaciones como estas, la concientización por el bienestar animal nace por sí sola. Imaginemos un huracán o un incendio forestal, para los que existen protocolos específicos que se implementan para la evacuación y el rescate de los animales, y se movilizan enormes recursos para garantizar la seguridad de aquellos que se encuentren en peligro.

### **Autoridades de control de fauna silvestre:**

Son las encargadas de regular la interacción entre personas y fauna silvestre, implementando medidas que busquen proteger tanto a la población como a los animales<sup>17</sup>.

En resumen, si observamos el sistema de protección y bienestar animal diseñado en los Estados Unidos para abordar esta problemática, fácilmente podremos detectar que su evolución y progreso yace en el enfoque que le dieron las autoridades del país, acompañado de una sociedad totalmente consciente de la importancia que reviste su correcto tratamiento. Un enfoque holístico, que opera mediante la combinación de leyes, regulaciones, organizaciones, profesionales y la participación activa de la sociedad para afrontar las diversas dificultades que se pudieran presentar en detrimento de los animales.

## **VIII. Reflexiones finales**

---

<sup>17</sup> En el Estado de Florida, esta es conocida como Florida Fish and Wildlife Conservation Commission.

Partiendo de la base de que los animales son seres sensibles y reconociendo su contribución a la calidad de vida humana, poco a poco, el bienestar animal se ha ido convirtiendo en una inquietud mundial, aunque en Argentina el panorama aún resulta bastante desolador. Máxime, si tenemos en cuenta que miles de animales son maltratados y abandonados, y en algunas ocasiones también son sometidos a actos de extrema crueldad —mutilaciones, sacrificios innecesarios—, o que simplemente son matados, torturados, extenuados o desechados por inservibles, por una incomprensible diversión en determinados espectáculos públicos que no se encuentran debidamente reglamentados. Por todo ello, como sociedad, debiéramos preocuparnos por impulsar políticas públicas y tener leyes eficaces y eficientes que permitan un cambio de paradigma para decirle definitivamente no a la violencia contra los animales.

El hombre debe tener siempre presente que todo animal es un ser vivo, sintiente, sensible y sufriente al que debe proteger y cuidar y de no ser ello posible, al menos jamás maltratar. Por eso siempre son bienvenidos los organismos no gubernamentales (ONG), las fundaciones con fines benéficos y el Estado, como así también los propios individuos particulares, para ejercer dicha protección y evitación de los múltiples castigos a los que cotidianamente son sometidos toda clase de animales, y no solo los galgos, respecto de quienes pretende ocuparse prioritariamente este trabajo, por cuanto es nuestro principal cometido el comentario de la ley.

Esta ley conforma un sentido expansivo de la legislación frente a una aconsejable contracción y simplificación legislativa, que es el camino correcto para el conocimiento de toda la legislación positiva y de utilización. Debe primar lo contractivo y no lo expansivo.

Esta ley viene a desconocer el principio de excepcionalidad, donde deben incorporarse la mínima cantidad de delitos, por cuanto el derecho penal es de excepción

y no de regla. Solo las conductas que vulneran bienes jurídicos hipervaliosos para una sociedad, y que ameriten una protección mayor, deben ser elevadas a la categoría de delito.

Con una correcta implementación de reglamento, que ejerza vigilancia sobre la actividad, dotados de penas importantes como trabajos para la comunidad, fuertes multas que afecten el patrimonio de los infractores, etc., era posible evitar la incorporación penal, sin tener que recurrir a la sanción de la ley penal, cuando dentro de su propio ámbito falta mucho por legislar para mejorar.

Un tiempo valioso perdido en problemas menores que corresponden a una legislación distinta a la que finalmente resultó sancionada. Esta raquítica ley penal jamás debió haber tenido existencia.

Si bien este trabajo trata fundamentalmente acerca de la prohibición de la carrera de galgos —habiéndose sancionado a nuestro juicio erróneamente una ley penal a medida de ese fenómeno, esto es una norma *ad hoc*—, con ello han conseguido que eventualmente ameritará la imposición de condenas de ejecución condicional, ello así por las escalas penales sancionadas, por una parte, y ausencia de dictado de prisiones preventivas, por la otra. Han tenido lugar, además, menciones de otros maltratos a los que se somete a diversos animales diferentes a los galgos, que evidencian la perversidad del ser humano y su falta de respeto a otros seres vivientes.

El proceder de los legisladores no fue virtuoso, ya que por proteger su prestigio personal o el caudal de votos, cedieron a presiones de una pequeña comunidad que manifestó puertas afuera del Parlamento, sin advertir el carácter excepcional que poseen las normas penales, de las que no hay que abusar sancionando cualquier conducta.

El legislador no debiera ser tan permeable al embate de unos pocos. Así fallaron al debido respeto a los principios generales del derecho penal —la excepcionalidad— al

sancionar alegremente conductas que elevaron a la categoría punitiva sin razón alguna. Implementaron, con tal liviandad, una ley penal innecesaria.

Bastaba con severas penas contravencionales (fuertes multas, decomiso de los animales, clausura de establecimientos de guarda o cría de los canes) o, incluso, trabajos a favor de la comunidad (penas alternativas), pero jamás la de prisión, que corresponde a graves delitos y no a estas acciones que jamás debieron ingresar al catálogo positivo excepcional, como lo debe ser todo código penal que se reputa de excepción.

Las medidas alternativas que aquí proponemos tendrán mayor efectividad de prevención que la aplicación de las penas establecidas en la ley que comentamos, que generalmente derivaron en condenas de ejecución condicional, absolutamente inútiles e incompatibles con el fin perseguido.

Ello así por cuanto las referidas disposiciones propuestas por nosotros están dirigidas a brindar elementos docentes para el infractor maltratante, toda vez que le imponen ir adquiriendo una toma de conciencia del mal cometido para su evitación futura. Y además lo propuesto, a no dudarlo, seguramente logrará la resocialización pretendida en mayor medida que la pena de prisión en suspenso, esto es de no efectivo cumplimiento y por ende de toda ausencia de la privación de libertad, la cual, una vez dictada y fijada la correspondiente condicionalidad y transcurrido un tiempo, provocará sin dudas la desvinculación permanente del condenado sobre el hecho cometido, el cual, transcurrido no mucho tiempo del dictado de ese acto jurisdiccional notificado y firme, seguramente habrá de olvidar para siempre.

Se trata entonces de dejar claramente expresada nuestra creencia y convicción, que, en el caso específico de esta ley de maltrato animal, la imposición de medidas alternativas al infractor surtirán mejor efecto que la aplicación de las penas con amenaza

de prisión, y tendrán en estos casos mayor efectividad de prevención en hechos futuros en el sujeto maltratante que estas últimas penas privativas de libertad.

Y el hecho de que aquí concluyamos en que una ley penal es excesiva e innecesaria para la protección de los galgos y que alcanzaba con otras reglamentaciones para protegerlos no invalida que todos los autores aquí seamos defensores acérrimos de los animales por su condición de tal, y fervientes protecciónistas de la fauna y de la integridad de estos seres vivos, cualquiera sea su condición. Y esto debe quedar bien en claro, ya que profesamos un inmenso amor por ellos y exigimos el respeto debido a todos los integrantes de ese reino, que tantas veces son víctimas del deleznable accionar del hombre que los tortura, sojuzga e irrespetta.

Es más que evidente que la regulación penal actual no satisface adecuadamente las necesidades de la sociedad. Es claro que en dicho ámbito es imprescindible acometer mejoras que permitan un mayor grado de protección mediante la imposición de una adecuada respuesta punitiva pecuniaria que realmente surta el efecto buscado, acompañad de una intervención activa en la concienciación y educación de la ciudadanía que fomente, de manera preventiva, una conducta ejemplar en la tenencia responsable de los animales.

## Referencias

Ámbito. (2016, octubre 12). *Choque entre proteccionistas y galgueros en las puertas del Congreso.* <https://www.ambito.com/politica/choque-proteccionistas-y-galgueros-las-puertas-del-congreso-n3962722>

BBC. (2020, junio 5). *El terrible caso de la elefanta embarazada que murió tras comer fruta con explosivos.* <https://www.bbc.com/mundo/noticias-52943117>

Cayón, D. (2024, julio 3). Con la aprobación de Javier Milei, la Cámara de Diputados inició la discusión de la Ley Conan. *Infobae.* <https://www.infobae.com/politica/2024/07/03/bajo-la-mirada-de-javier-milei-la-camara-de-diputados-inicia-la-discusion-de-la-ley-conan/>

Clarín. (2016, octubre 12). *Con protestas, la polémica por las carreras de galgos llegó al Congreso.* [https://www.clarin.com/sociedad/protestas-polemica-carreras-galgos-congreso\\_0\\_HJUG2NKK.html](https://www.clarin.com/sociedad/protestas-polemica-carreras-galgos-congreso_0_HJUG2NKK.html)

Clarín. (2021, octubre 16). *La Justicia de EE.UU. reconoce como personas a los hipopótamos de Pablo Escobar.* [https://www.clarin.com/viste/justicia-ee-uu-reconoce-personas-hipopotamos-pablo-escobar\\_0\\_IyzsuccXF.html](https://www.clarin.com/viste/justicia-ee-uu-reconoce-personas-hipopotamos-pablo-escobar_0_IyzsuccXF.html)

Clarín. (2024, julio 31). *Cazadores furtivos mataron y carnearon un yaguareté, uno de los últimos especímenes en Formosa.* [https://www.clarin.com/sociedad/cazadores-furtivos-mataron-carnearon-yaguarete-ultimos-especimenes-formosa\\_0\\_bvtgGB6ZXm.html](https://www.clarin.com/sociedad/cazadores-furtivos-mataron-carnearon-yaguarete-ultimos-especimenes-formosa_0_bvtgGB6ZXm.html)

Criapoloargentino. (2023a, diciembre 1). *Santiago Ballester, criador y Presidente de la AACCP...* [Video]. Instagram. <https://www.instagram.com/reel/C0VGpsip6kH/>

Criapoloargentino. (2023b, diciembre 1). *La Dra Inés Morikawa ...* [Video]. Instagram. <https://www.instagram.com/reel/C0VHCjxJ60m>

El Día. (2024, julio 25). *Quieren declarar el Día contra el Maltrato Animal.*

<https://www.eldia.com/nota/2024-7-25-2-38-0-quieren-declarar-el-dia-contra-el-maltrato-animal-politica-y-economia>

Ferrater Mora, J. (1990). *Diccionario de filosofía*. Editorial Sudamericana.

Greco, L. (2019). Legítima defensa de animales. *Nuevo Foro Penal*, (92). Universidad EAFIT.

Infobae. (2023, noviembre 30). *Declararon la emergencia sanitaria por encefalomielitis equina en todo el país.*

<https://www.infobae.com/sociedad/2023/11/30/declararon-la-emergencia-sanitaria-por-encefalomielitis-equina-en-todo-el-pais/>

Infobae. (2024a, diciembre 23). *Mató a mazazos a su perra en Córdoba y quedó filmado: un policía detenido.*

<https://www.infobae.com/sociedad/2024/12/23/mato-a-mazazos-a-su-perra-en-cordoba-y-quedo-filmado-un-policia-detenido/>

Infobae. (2024b, julio 23). *Una histórica deportista fue sancionada por maltrato animal y no estará en los Juegos Olímpicos: “Estamos decepcionados”.*

<https://www.infobae.com/deportes/2024/07/23/una-historica-deportista-fue-sancionada-por-maltrato-animal-y-no-estara-en-los-juegos-olimpicos-estamos-decepcionados/>

Infobae. (2024c, julio 6). *La yegua preñada que fue rescatada cuando cargaba una moto corre el riesgo de volver con su maltratador.*

<https://www.infobae.com/sociedad/2024/07/06/la-yegua-prenada-que-fue-rescatada-cuando-cargaba-una-moto-corre-el-riesgo-de-volver-con-su-maltratador/>

Infobae. (2024d, julio 3). *La historia de los caballos que fueron rescatados del maltrato animal y ahora esperan para ser adoptados.*

<https://www.infobae.com/sociedad/2024/07/03/la-historia-de-los-caballos-que-fueron-rescatados-del-maltrato-animal-y-ahora Esperan-para-ser-adoptados/>

La Nación. (2021, octubre 6). *Atascado en un pantano. Un orangután le tendió su mano para salvarlo pero su reacción fue la menos esperada*

<https://www.lanacion.com.ar/lifestyle/atascado-en-un-pantano-un-orangutan-le-tendio-su-mano-para-salvarlo-pero-su-reaccion-fue-la-menos-nid06102021/>

La Nación. (2024a, mayo 29). *Ley Conan. En el campo hablan de un vacío en el proyecto y piden aclaraciones.* [Publicación de Instagram].

<https://www.instagram.com/p/C9LscPhaXS/?igsh=MWo3aG44dGx3MGttdg%3D%3D>

La Nación. (2024b, julio 6). *Ley Conan: una iniciativa que impulsa penas contra el maltrato y la crueldad animal y genera debate.*

<https://www.lanacion.com.ar/sociedad/ley-conan-una-iniciativa-que-impulsa-penas-contra-el-maltrato-y-la-crueldad-animal-y-genera-debate-nid06072024/>

La Nación. (2024c, diciembre 17). *Mascotas y tráfico ilegal: la realidad detrás de los tiernos videos virales.* <https://www.lanacion.com.ar/opinion/mascotas-y-trafico-illegal-la-realidad-detrás-de-los-tiernos-videos-virales-nid17122024/>

La Nación. (2024d, agosto 4). *El peligroso animal que horrorizó a los productores de Carlos Casares.* <https://www.lanacion.com.ar/economia/campo/el-peligroso-animal-que-horroriza-a-los-productores-de-carlos-casares-nid11072024/>

Ministerio Público Fiscal CABA. (2025, mayo 30). *Apenas se dieron a conocer los hechos, la primera medida de la fiscalía fue solicitar una consigna policial...* [Publicación de Instagram].

<https://www.instagram.com/reel/C6zqHjJOOGD/?igsh=MTI3MGcweXVpcXkxOA%3D%3D>

Orgaloan. (2024, marzo 6). *Justicia por Oso*. [Publicación de Instagram].

<https://www.instagram.com/p/DG29N1yR3OF/?igsh=aWZ2bG14NnNzaWE5>

Roxin, C. (1999). *Derecho penal: Parte general. Tomo I. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito* (traducción y notas D.-M. Luzón Peña, M. Díaz y García Conledo y J. de Vicente Remesal). Civitas.

SAIJ. (2014). *Orangutana Sandra s/ recurso de casación s/ habeas corpus*.

<https://www.saij.gob.ar/camara-federal-casacion-penal-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-orangutana-sandra-recurso-cadacion-habeas-corpus-fa14261110-2014-12-18/123456789-011-1624-1ots-eupmocsollaf>

Tiempo Rojas. (2022, agosto 9). *Por ley, están prohibidas las carreras de galgos*.

[https://tiempotorjas.com/por-ley-estan-prohibidas-las-carreras-de-galgos/#google\\_vignette](https://tiempotorjas.com/por-ley-estan-prohibidas-las-carreras-de-galgos/#google_vignette)

TN. (2022a, octubre 29). *El calvario de 61 galgos rescatados que ahora fueron devueltos a sus explotadores*. <https://tn.com.ar/sociedad/2022/10/29/el-calvario-de-61-galgos-rescatados-que-ahora-fueron-devueltos-a-sus-explotadores/>

TN. (2022b, noviembre 1). *Desmayos, abortos y ojos eyectados por el esfuerzo: el trágico final de los caballos víctimas de maltrato*.  
<https://tn.com.ar/sociedad/2022/11/01/desmayos-abortos-y-ojos-eyectados-por-el-esfuerzo-el-trágico-final-de-los-caballos-victimas-de-maltrato/>

TN. (2024a, enero 19). *“Ley Conan”: presentaron un proyecto para agravar las penas contra el maltrato y la crueldad animal*.  
<https://tn.com.ar/politica/2024/01/19/ley-conan-presentaron-un-proyecto-para-agravar-las-penas-contra-el-maltrato-y-la-crueldad-animal/>

TN. (2024b, febrero 13). *Video: un hombre arrastró a su perro con una soga desde un auto y fue detenido.* <https://tn.com.ar/sociedad/2024/02/13/video-un-hombre-arrastro-a-su-perro-con-una-soga-desde-un-auto-y-fue-detenido/>

TN. (2024c, julio 25). *Dramático rescate de un perro: su dueña lo dejó todo el día al borde de la ventana de un sexto piso.* TN.  
<https://tn.com.ar/sociedad/2024/07/25/rescataron-a-un-perro-que-estaba-al-borde-de-la-ventana-de-un-sexo-piso-e-imputaron-a-su-duena/>

TN. (2024d, noviembre 7). *Condenaron al empresario ganadero que pasó con una topadora en Punta Tombo: así está hoy la pingüinera.* TN.  
<https://tn.com.ar/sociedad/2024/11/07/se-conoce-el-veredicto-contra-el-ganadero-que-uso-una-topadora-en-punta-tombo-asi-esta-hoy-la-pinguinera/>

TN. (2024e, mayo 11). *Brutal ataque de un falso veterinario a un perro: lo apaleó hasta la muerte, lo denunciaron y quedó imputado.*  
<https://tn.com.ar/policiales/2024/05/11/brutal-ataque-de-un-falso-veterinario-a-un-perro-lo-apaleo-hasta-la-muerte-lo-denunciaron-y-quedo-imputado/>

TN. (2024f, diciembre 19). *Un hombre mató a un perro porque había atacado a sus gallinas: en su casa tenía drogas y un arsenal.*  
<https://tn.com.ar/policiales/2024/12/19/un-hombre-mato-a-un-perro-porque-habia-atacado-a-sus-gallinas-en-su-casa-tenia-drogas-y-un-arsenal/>

TN. (2024g, diciembre 23). *Horror en San Juan: un hombre mató a cuchillazos a un perro que jugaba en la vereda con unos nenes.*  
<https://tn.com.ar/policiales/2024/12/23/horror-en-san-juan-un-hombre-mato-a-cuchillazos-a-un-perro-que-jugaba-en-la-vereda-con-unos-nenes/>

TN. (2024h, mayo 15). *Maltrato animal en Parque Saavedra: vecinos denunciaron que un hombre ahorcó y mató a su perro pitbull.*

<https://tn.com.ar/policiales/2024/05/15/maltrato-animal-en-parque-saavedra-vecinos-denunciaron-que-un-hombre-ahorco-y-mato-a-su-perro-pitbull/>

TN. (2024i, agosto 7). *Allanaron la casa de un cazador furtivo y secuestraron orejas y patas de elefantes y el cuero de un yaguareté.*

<https://tn.com.ar/sociedad/2024/08/07/allanaron-la-casa-de-un-cazador-furtivo-y-secuestraron-orejas-y-patas-de-elefantes-y-el-cuero-de-un-yaguarate/>

TN. (2024j, 16 junio). *Video: un policía atropelló a propósito dos veces a una vaca y fue suspendido.* <https://tn.com.ar/internacional/2024/06/16/video-un-policia-atropello-a-proposito-dos-veces-a-una-vaca-y-fue-suspendido/>

TN. (2024k, 6 julio). *Robaron y faenaron a Carlitos, el caballo con el que un grupo de nenes hacía tratamientos de equinoterapia.*

<https://tn.com.ar/sociedad/2024/07/06/commocion-por-la-muerte-de-carlitos-robaron-y-faenaron-a-un-caballo-que-asistia-a-nenes-con-equinoterapia/>

## **Apartado de normativa**

### ***Legislación nacional***

Código Civil y Comercial

Código Penal

Decreto 776/2019

Disposición 363/2023 (SENASA)

Ley 14346

Ley 22421

Ley 23098

Ley 27233

Ley 27330

### ***Normativa internacional***

Convenio Europeo sobre Protección de los Animales de Compañía (1987)

Declaración Universal de los Derechos de los Animales (1978)

Ley de Bienestar Animal (Estados Unidos)

Ley de Protección de Caballos contra el Maltrato (Estados Unidos)

### **Apartado de jurisprudencia**

CCAF. “Kennel Club Argentino c/ EN s/proceso de conocimiento”

CFCP. “Orangután Sandra s/ recurso de casación (habeas corpus)”

Tercer Juzgado de Garantías (Mendoza). “Presentación efectuada por A.F.A.D.A. respecto del chimpancé Cecilia – sujeto no humano”